

Hecho en la Sesión del día 20-11-07 y enviado a la Comisión de Hacienda



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

4261
SENADO DE LA R.D.
004261

2007 NOV 21 A 9:23
Dr. Gaudencia Rosa R.
RECORRIDO
SECRETARÍA GENERAL

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el precio de los combustibles para el consumo interno se ha incrementado producto del alto componente de impuestos que se aplica a los mismos, combinando al ajuste por inflación.

CONSIDERANDO: Que el componente de impuestos a los combustibles, combinado con el ajuste por inflación, es de tal magnitud que con relación al precio de paridad de importación representa, en promedio, 70% para la gasolina premium, 67% para la gasolina regular, 50% para el gasoil premium y 42% para el gasoil regular.

CONSIDERANDO: Que el mandato de la ley 112-00 fue establecer un subsidio para el consumo del Gas Licuado de Petróleo (GLP) por parte de los hogares, con el interés de contrarrestar la deforestación. No obstante dicho subsidio no se aplica, lo que perjudica la economía de los hogares dominicanos.

CONSIDERANDO: Que el poder adquisitivo de la clase media que se transporta en vehículos utilitarios y de los más pobres que lo hacen en transporte público se ve mermado por el elevado costo de los combustibles.

CONSIDERANDO: Que ante las deficiencias del sistema eléctrico interconectado, el sector productivo nacional depende del uso intensivo de combustibles como fuente alternativa para generar energía.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el elevado componente de costos asociado a los impuestos a los combustibles ha sido factor en impedir una reducción de los precios de los productores de la canasta A de desgravación inmediata con la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio suscrito con los Estados Unidos de América y los países de Centroamérica, conocido como el DR-CAFTA.

VISTA: La Ley No. 112-00, del 29 de noviembre del 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo;

VISTA: La Ley No. 557-05 sobre Reforma Tributaria y modifica las leyes Nos. 11-92 del año 1992; 18-88 del año 1955; 112-00 y 146-00 del año 2000.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. I: Se reduce el componente de los impuestos a los combustibles para que represente los siguientes valores con relación al precio de paridad de importación de los productos: para la gasolina premium 35%, para la gasolina regular 25%, para el gasoil premium 30%.

ART. II: Se elimina toda carga, gravamen, impuesto o comisión al consumo directo en los hogares de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso doméstico.

PARRAFO: El precio del galón de GLP para uso doméstico será inferior al precio por galón de paridad de importación.

ART. III: La presente ley deroga cualquier otra disposición legal o administrativa que le sea contraria.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DADA...

~~ROBERTO RODRIGUEZ~~
~~Senador Prov. El Seybo~~

JESUS VASQUEZ MARTINEZ
Senador Prov. María T. Sánchez

~~MARIO ANTONIO TORRES~~
~~Senador Prov. Dajabón~~

PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO
Senador Prov. San José de Ocoa

~~CESAR A. DIAZ FILPO~~
~~Senador Prov. Azua~~

ANDRES BAUTISTA GARCIA
Senador Prov. Espaillat